
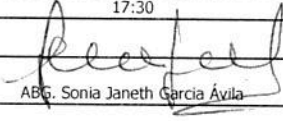


|  | | AVISO No. 6 - 2018 NOTIFICACIÓN AVISOS ÁREA DE ATENCIÓN AL AFILIADO | | FECHA APROBACIÓN: 04/10/2017 |
|--|--------------------------------|--|------------|---|
| | | | | VERSIÓN: 002 |
| | | | | CÓDIGO: TR-NA-FM-039 |
| No. | Nombre | Número de radicado de salida | Fecha | ASUNTO |
| 1 | MAURICIO JOSE PEREZ TORDECILLA | 03-01-20171006042621 | 06/10/2017 | VENCIMIENTO ACREDITACION VIVIENDA 8 |
| 2 | JOSE CARLOS MENDOZA ESTRADA | 03-01-20180221007560 | 21/02/2018 | VENCIMIENTO ACREDITACION VIVIENDA 8 |
| 3 | JOSE ALIRIO CASTILLO VASQUEZ | 03-01-20171211054041 | 11/12/2018 | RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN No. 37-01-2017112008759 |
| 4 | JHON JAIRO REGALADO RANGEL | 03-01-20171214055114 | 14/12/2017 | RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN No. 37-01-2017112308897 |
| 5 | ALFREDO JOSE REYES SUAREZ | 03-01-20180119002212 | 19/01/2018 | RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN No. 37-01-2017121109346 |
| 6 | MARIO ALFONSO PABON GUERRERO | 03-01-20171214055111 | 14/12/2017 | RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN No. 37-01-2017112208844 |
| 7 | JAMES ANDRES GAITAN BUITRAGO | 03-01-20180111000937 | 11/01/2018 | RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN No. 37-01-2017120409162 |
| 8 | ALEXANDER MAYA MONTES | 03-01-20171027046702 | 27/10/2017 | RESPUESTA RECURSO DE APELACIÓN No. 37-01-2017100907538 |
| 9 | JOHAN NORBERTO RODRIGUEZ GOMEZ | 03-01-20180115001376 | 15/01/2018 | REVOCATORIA DE RADICADO No. 03-01-20170920038917 |
| 10 | EDWAR ANTONIO VEGA ORTIZ | 03-01-20180221007495 | 21/02/2018 | REVOCATORIA DIRECTA |

* Cuando se realiza por aviso la notificación personal proceden el recurso de reposición ante la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones y el recurso de apelación ante la Gerencia General de la Caja Promotora de

*** LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.**

| FIJACIÓN DEL AVISO | | DESFIJACIÓN DEL AVISO | |
|---------------------|---|-----------------------|---|
| FECHA: | 15/03/2018 | FECHA: | 22/03/2018 |
| HORA: | 07:30 | HORA: | 17:30 |
| FIRMA: |  | FIRMA: |  |
| NOMBRE FUNCIONARIO: | ABG. Sonia Janeth García Ávila | NOMBRE FUNCIONARIO: | ABG. Sonia Janeth García Ávila |
| CARGO: | Jefe del Área de Atención al Afiliado | CARGO: | Jefe del Área de Atención al Afiliado |
| DEPENDENCIA: | Área Atención al Afiliado | DEPENDENCIA: | Área Atención al Afiliado |



NIT: 860021867-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
 Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co



BIENESTAR Y EXCELENCIA

Bogotá D C., 06/10/2017

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20171006042621
Fecha: 06/10/2017
Area: Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones

Señor;

MAURICIO JOSE PEREZ TORDECILLA

Cra 12 Cl 19 / Juan XXIII
Pueblo Nuevo Córdoba

ENTREGA PERSONAL

Asunto: Vencimiento Acreditación vivienda 8

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, en el año 2016, bajo el radicado 21-01-2017032824803, y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 175 de 2017, nos permitimos informarle, que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 29 del Acuerdo 01 de 2016 usted tenía tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos, prorrogables hasta por un término igual, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 395 de 2016.

*"...**PARÁGRAFO 2°.-** Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad a través del modelo -VIVIENDA 14, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del certificado de libertad y tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá tener más de un mes de expedición.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente parágrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

"...PARÁGRAFO 4º.- *En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo -VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2º del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009..."

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente, me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;

ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones

Firma
Elaboró
TEC. MARIA ARCINIEGAS
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Revisó
ABOG. DIANA BELLO
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Vo. Bo.
ABOG. SONIA JAMETH GARCÍA
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-SC2092-1



SI - CER60703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co

BIENESTAR Y EXCELENCIA



GE-NA-FM-025_V24_07/07/17

Bogotá D C., 21/02/2018

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20180221007560

Fecha: 21/02/2018 03:05:49 p. m.

Área: Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones

Señor

JOSE CARLOS MENDOZA ESTRADA

Cra 8 # 114 – 4.

Momil – Córdoba.

Entrega Personal

Correo electrónico: jose.mendoza.e@armada.mil.co

Asunto: Vencimiento Acreditación vivienda 8.

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 en el año 2017, bajo el radicado 21-01-2017051739301 y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 175 de 2017, nos permitimos informarle que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 29 del Acuerdo 01 de 2016 usted tenía tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos, prorrogables hasta por un término igual para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 395 de 2016.

*"...**PARÁGRAFO 2º.**- Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad a través del modelo -VIVIENDA 14, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del certificado de libertad y tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá tener más de un mes de expedición.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente parágrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor. Debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

*"...**PARÁGRAFO 4º.**- En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo -VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2º del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009..."

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (**10**) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;

ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA.
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones.

Firma
Elaboró:

ABOG. ALEJANDRA SAAVEDRA M.
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Revisó:

ABOG. SANDRA MARTELO PÉREZ.
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Vo. Bo.

DRA. SONIA JANETH GARCÍA AVILA.
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-ISO2992-1



SF-CER607703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



Grupo Social y Empresarial de la Defensa
Por nuestros clientes siempre.
Para Colombia entera.

BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-IA-FM-025_V25_28/11/17

Bogotá D C., 11/12/2017

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20171211054041

Fecha: 11/12/2017

Área: Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones

Señor;

JOSE ALIRIO CASTILLO VASQUEZ

Calle 58B sur No. 23B-18 Segundo Piso

BOGOTÁ -D.C

ENTREGA PERSONAL

Asunto: Respuesta recurso de Reposición Radicado No.37-01-2017112008759.

En atención al escrito bajo el radicado en mención, de fecha 20 de noviembre de 2017, por medio del cual interpone recurso de reposición contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 03-01-20171103048275 de fecha 03 de noviembre de 2017 y notificado personalmente el día 20 de noviembre de 2017, se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. Dicho Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 01 de 2016, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 396 del mismo año.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:

- "...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor..."

"...Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente parágrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

- La acreditación se debe surtir con la presentación de la Fotocopia de la Escritura Pública de venta con cláusulas de la Entidad y Fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (03) meses.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que su proceso de solución de vivienda radicado bajo el número 20150129086 fue para compra de vivienda usada, los (3) tres meses para acreditar la destinación de los recursos empezaron a contar a partir del giro de los mismos.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- Radicación de los documentos, realizada por usted el día 28 de octubre de 2015.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 20150129086.
- Planilla y comprobante de pago 67288 de noviembre 04 de 2015.
- Notificación personal de fecha noviembre 20 de 2017.

CONSIDERACIONES

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la diligencia de notificación personal el día 20 de noviembre de 2017.

Una vez realizada la verificación en los sistemas de información de la Entidad se corroboró la radicación del certificado de tradición y libertad bajo radicado 06-01-20160303004200 de fecha marzo 03 de 2016 cuya anotación No.06 especifica la compra venta del inmueble describiéndolo como titular del derecho real del dominio.

Ahora bien, en atención al recurso presentado por usted donde anexa escritura pública de venta número ocho (8) de enero 15 de 2016, emitida por la Notaria única del circulo de Tocaima, Cundinamarca y certificado de tradición y libertad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.307-77825, procedemos a aceptar la acreditación dado el cumplimiento de los parámetros legales y administrativos exigidos para el efecto por Caja Honor.

En consecuencia Caja Honor, a través de la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER en todas sus partes el oficio de salida No. 03-01-20171103048275.

SEGUNDO: Contra el presente oficio no procede recurso alguno.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente al señor **JOSE ALIRIO CASTILLO VASQUEZ** - Calle 58B sur No. 23B-18 Segundo Piso- BOGOTÁ -D.C

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones

Firma
Elaboró
ABOG. SANDRA MARTELO P.
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Revisó
ABOG. DIANA BELLO
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Vo. Bo.
ABOG. SONIA JANETH GARCÍA
Jefe Área de Atención al Afiliado



CO-SC2992-1 SI - CER607703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 Nº 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



BIENESTAR Y EXCELENCIA GE-N-A-F-M-025_V25_28/11/17

Bogotá D C., 14/12/2017

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20171214055114

Fecha: 14/12/2017

Área: Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones

Señor;

JHON JAIRO REGALADO RANGEL

Carrera 30ª- No. 68D-65 Sur

Bogotá D.C

ENTREGA PERSONAL

Asunto: Respuesta recurso de Reposición Radicado No.37-01-2017112308897.

En atención al escrito bajo el radicado en mención, de fecha 23 de noviembre de 2017, por medio del cual interpone recurso de reposición contra la decisión contenida en el oficio de salida No.03-01-20171028046812 de fecha 28 de octubre de 2017 y notificado personalmente el día 8 de noviembre de 2017, se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. Dicho Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 01 de 2016, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 396 del mismo año.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:
 - "...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor..."
 - "...Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente parágrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

- La acreditación se debe surtir con la presentación de la Fotocopia de la Escritura Pública de venta con cláusulas de la Entidad y Fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (03) meses.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que su proceso de solución de vivienda radicado bajo el número 21-01-2017041930913 fue para compra de vivienda usada, los (3) tres meses para acreditar la destinación de los recursos empezaron a contar a partir del giro de los mismos.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- Radicación de los documentos, realizada por usted el día 19 de abril de 2017.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 21-01-2017041930913.
- Planilla y comprobante de pago 34583 de abril 27 de 2017.
- Notificado Personalmente el día 8 de noviembre de 2017.

CONSIDERACIONES

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la notificación personal de noviembre 8 de 2017.

Una vez realizada la verificación en los sistemas de información de la Entidad se corroboró que para la fecha **NO** presentó la documentación requerida para la debida acreditación en el término señalado, es decir tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos prorrogables hasta por un término igual.

En relación a la manifestación realizada, en la que indica la imposibilidad de llevar a cabo el negocio jurídico presentado para acceder al esquema anticipado de solución de vivienda, nos permitimos informarle que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 29 del Acuerdo 01 de 2016, usted tenía 3 meses, contados a partir del giro de los recursos, para acreditar la adquisición de la vivienda o reintegrar los dineros girados, sin embargo dicha situación no se vio reflejada en nuestros sistemas de información.

Es Claro que al momento de radicar los documentos como señala en el recurso, para el Modelo de Vivienda 8 firmó a puño y letra el formato "Conocimiento y Aceptación de las condiciones del Modelo Anticipado de Solución de Vivienda (Vivienda 8) el cual claramente señala que el termino para acreditar es de tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, giro que fue realizado el

día 27 de abril del 2017, su acreditación se debió dar a más tardar el 28 de octubre del 2017, situación está que no fue realizada por parte del afiliado.

Toda vez que no fue posible culminar el negocio jurídico con el bien inmueble identificado bajo No. 103-8741 como lo describe, es preciso señalar que debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado es decir la suma de veinte millones ciento veintitrés mil doscientos noventa y cinco pesos m/l (\$20.123.295) e informar dicho reintegro a la Entidad caso en el cual no fue manifestado por usted.

Por lo anteriormente descrito y no cumpliendo con lo establecido, el desembolso de los recursos solicitados mediante este modelo, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER los términos descritos en el oficio de salida No. 03-01-20171028046812 de fecha 28 de octubre de 2017.

SEGUNDO: Conceder el recurso de APELACIÓN interpuesto por el señor JHON JAIRO REGALADO RANGEL en contra del oficio No. 03-01-20171028046812, en consecuencia enviase las presentes diligencias a la Gerencia de CAJA HONOR para el conocimiento del recurso antes mencionado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente al señor **JHON JAIRO REGALADO RANGEL** - Carrera 30ª- No. 68D-65 Sur - Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

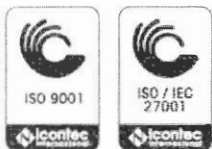


ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones

Firma
Elaboró
ABOG. SÁNDRA MARTELO P.
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Revisó
ABOG. DIANA BELLO
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Vo. Bo.
ABOG. SONIA JANETH GARCÍA
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-SC2992-1

SI - CER507703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.E. Colombia



BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-N A-FM-025_V25_28/11/17

Bogotá D C., 19/01/2018

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20180119002212

Fecha: 19/01/2018

Área: Subgerencia de Atención al Afiliado y
Operaciones

Señor;

ALFREDO JOSE REYES SUAREZ

Calle 3 A No. 57 A- 32 Lomas de Granada

Popayán – Cauca

ENTREGA PERSONAL

Asunto: Respuesta recurso de Reposición Radicado No.37-01-2017121109346.

En atención al escrito bajo el radicado en mención, de fecha 11 de diciembre de 2017, por medio del cual interpone recurso de reposición en subsidio apelación contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 03-01-20170909036381 de fecha 09 de septiembre de 2017 y notificado por aviso el día 05 de octubre de 2017, se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. Dicho Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 01 de 2016, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 396 del mismo año.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:

- "...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor..."

"...Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente parágrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

- La acreditación se debe surtir con la presentación de la Fotocopia de la Escritura Pública de venta con cláusulas de la Entidad y Fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (03) meses.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que su proceso de solución de vivienda radicado bajo el número 21-01-2017020811061 fue para compra de vivienda usada, los (3) tres meses para acreditar la destinación de los recursos empezaron a contar a partir del giro de los mismos.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- Radicación de los documentos, realizada por usted el día 08 de febrero de 2017.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 21-01-201702081106.
- Planilla y comprobante de pago 12786 de febrero 15 de 2017.
- Notificado por aviso el día 05 de octubre de 2017.
- Solicitud de Prórroga bajo radicado 37-01-2017051603700 de fecha mayo 16 de 2017.
- Respuesta bajo radicado 03-01-2017060101936016 de fecha junio 1 de 2017.

CONSIDERACIONES

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la notificación por aviso el día 05 de octubre de 2017.

Una vez realizada la verificación en los sistemas de información de la Entidad se corroboró que para la fecha **NO** presentó la documentación requerida para la debida acreditación en el término señalado, es decir tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos prorrogables hasta por un término igual.

Ahora bien, de acuerdo a su manifestación en la que indica la imposibilidad de llevar a cabo el negocio jurídico presentado en la Entidad para acceder al esquema anticipado de solución de vivienda- VIVIENDA 8, por motivos laborales, me permito indicarle que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 29 del Acuerdo 01 de 2016, usted debió reintegrar los dineros girados en el término establecido para la acreditación.

Es claro que al momento de radicar los documentos como señala en el recurso, para el Modelo de Vivienda 8 firmó a puño y letra el formato "Conocimiento y Aceptación de las condiciones del Modelo Anticipado de Solución de Vivienda (Vivienda 8) el cual claramente señala que el termino para acreditar es de tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, giro que fue realizado el

día 26 de abril del 2017, su acreditación se debió dar a más tardar el 15 de agosto del 2017, situación está que no fue realizada por parte del afiliado.

Bajo radicado 37-01-2017051603700 de fecha mayo 16 de 2017 solicitó prórroga para el envío y presentación de las escrituras ante la Entidad, solicitud esta que fue resuelta bajo radicado 03-01-20170601019360 mediante el cual se le informa "De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 29 del Acuerdo 01 de 2016, usted cuenta con tres (3) meses más...". Tiempo que no fue cumplido por el afiliado.

Por lo anteriormente descrito y no cumpliendo con lo establecido, es decir la presentación de la documentación para la debida acreditación, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER los términos descritos en el oficio de salida No. 03-01-20170909036381 de fecha 09 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Conceder el recurso de APELACIÓN interpuesto por el señor **ALFREDO JOSE REYES SUAREZ** contra el oficio No. 03-01-20170909036381, en consecuencia enviase las presentes diligencias a la Gerencia de CAJA HONOR para el conocimiento del recurso antes mencionado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente al señor **ALFREDO JOSE REYES SUAREZ** - Calle 3 A No. 57 A- 32 Lomas de Granada- Popayán – Cauca.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones

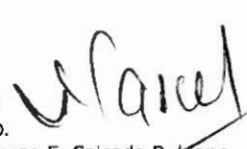
Firma
Elaboró
ABOG. SANDRA MARTELO P.
Área de Atención al Afiliado.



Firma
Revisó
ABOG. DIANA BELLO
Área de Atención al Afiliado.



Firma
Vo. Bo.
Ing. Jorge E. Caicedo Rubiano.
Jefe Área de Atención al Afiliado (E)



CO-SC2992-1



SI - CER507703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 Nº 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



BIENESTAR Y EXCELENCIA GE-R-A-FM-025_V25_28/11/17

Bogotá D C., 14/12/2017

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20171214055111

Fecha: 14/12/2017

Área: Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones

Señor;

MARIO ALFONSO PABON GUERRERO

Calle 32 A No. 16-60 Barrio Las Américas

SANTA MARTA- MAGDALENA

ENTREGA PERSONAL

Asunto: Respuesta recurso de Reposición Radicado No.37-01-2017112208844.

En atención al escrito bajo el radicado en mención, de fecha 22 de noviembre de 2017, por medio del cual interpone recurso de reposición contra la decisión contenida en el oficio de salida No.03-01-20170909036292 de fecha 09 de septiembre de 2017 y notificado personalmente el día 30 de octubre de 2017, se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. Dicho Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 01 de 2016, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 396 del mismo año.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:
 - "...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor..."
 - "...Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente parágrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

En consecuencia Caja Honor, a través de la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER los términos descritos en el oficio de salida No. No.03-01-20170909036292 de fecha 09 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: CONCEDER por un término prudencial de treinta (30) días hábiles para allegar el documento requerido.

TERCERO: Contra el presente oficio no procede recurso alguno.

NOTIFICAR el contenido de la presente al señor **MARIO ALFONSO PABON GUERRERO**- Calle 32 A No. 16-60 Barrio Las Américas- SANTA MARTA- MAGDALENA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones


Firma
Elaboró
ABOG. Sandra Martelo P.
Área de Atención al Afiliado.



Firma
Revisó
ABOG. DIANA BELLO
Área de Atención al Afiliado.



Firma
Vo. Bo.
ABOG. SONIA JANETH GARCÍA
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO. 502992-1



SI. CER567103



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 479
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co

BIENESTAR Y EXCELENCIA



GE-NA-FM-025_V24_07/07/17

Bogotá D.C., 11/01/2018

Señor

JAMES ANDRÉS GAITÁN BUITRAGO
Calle 12A N° 11-37. Urbanización Altamira
Florencia - Caquetá

Entrega Personal

Correo electrónico: james22andres@hotmail.com.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20180111000937

Fecha: 11/01/2018

Área: Subgerencia de Atención al Afiliado y
Operaciones

Asunto: Recurso de Reposición Radicado No. 37-01-2017120409162.

En atención al escrito bajo el radicado en mención, de fecha 04 de diciembre de 2017, por medio del cual interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 03-01-20171107048625 de fecha 07 de noviembre de 2017 y notificado personalmente el día 21 de noviembre de 2017, se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. Dicho Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 01 de 2016, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 395 del mismo año.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, a continuación, se le informan algunas:
 - "...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor..."

"...Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres (3) meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

- La acreditación se debe surtir con la presentación de la Fotocopia de la Escritura Pública de venta con cláusulas de la Entidad y Fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (03) meses.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que su proceso de solución de vivienda radicado bajo el número 20160001600 fue para compra de vivienda usada, los (3) tres meses para acreditar la destinación de los recursos empezaron a contar a partir del giro de los mismos.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- Radicación de la documentación para acceder al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, fue realizado por usted el día 13 de enero de 2016.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 20160001600.
- Comprobante de pago N° 6104 del 02 de febrero de 2016.
- Solicitud de prórroga identificada con radicado número 33-01-20160928001105.
- Respuesta a solicitud de prórroga con N° 03-01-20161006038428
- Oficio de salida bajo el radicado N° 03-01-20171107048625, comunicación del término de acreditación vivienda 8.
- Diligencia de notificación personal de fecha 21 de noviembre de 2017.

CONSIDERACIONES

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello; basado en la diligencia de notificación personal del día 21 de noviembre de 2017.

De acuerdo a la manifestación realizada, en la que indica que debieron adelantar trámites con el fin de declarar la existencia de la infraestructura de vivienda sobre el lote y como resultado de dicho procedimiento la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Granada – Meta, expidió la Resolución 430.64.02-214 "Por la cual se concede licencia de reconocimiento de la existencia de una edificación en la modalidad de reforzamiento estructural – Vivienda unifamiliar de una planta" de 29 de diciembre de 2016; procedemos a conceder el término prudencial de treinta (30) días hábiles, para que allegue escritura pública de compraventa y certificado de tradición y libertad, que den cumplimiento a los parámetros legales y administrativos exigidos para el efecto por Caja Honor.

En consecuencia Caja Honor, a través de la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER los términos descritos en el oficio de salida No. 03-01-20171107048625 de fecha noviembre 07 del año 2017, por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

SEGUNDO: CONCEDER el término prudencial de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente oficio, para que radique el certificado de tradición y libertad en el que conste las anotaciones de las escrituras públicas suscritas en desarrollo del negocio jurídico y que dé cumplimiento a los parámetros legales y administrativos exigidos para el efecto por Caja Honor.

TERCERO: Contra el presente oficio no procede recurso alguno.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente al señor JAMES ANDRÉS GAITÁN BUITRAGO, a la dirección Calle 12A N° 11-37. Urbanización Altamira, en Florencia - Caquetá y al correo electrónico: james22andres@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones

Crebs.

Firma
Elaboró
ABOG. CIELO SABOGAL
Área de Atención al Afiliado.

~~Firma~~
Revisó
ABOG. DIANA BELLO
Área de Atención al Afiliado.

u faruel
Firma
Vo. Bo.
JORGE E. CAICEDO RUBIANO
Jefe Área Atención al Afiliado (E).



CO-SC2962-1



SI - CER507703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAM - Bogotá D.C. Colombia



BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-NA-FM-025_V25_28/11/17

Bogotá D C., 27/10/2017

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20171027046702
Fecha: 27/10/2017
Área: Gerencia General

Señor

ALEXANDER MAYA MONTES

Correo electrónico: alexander.maya@correo.policia.gov.co

Entrega Personal

Asunto: Resuelve recurso de Apelación Radicado No. 37-01-2017100907538.

En atención al escrito bajo el radicado en mención, de fecha 09 de octubre de 2017, por medio del cual interpone recurso de apelación contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 03-01-20170915038114 de fecha 15 de septiembre de 2017 y teniendo en cuenta que su proceso de solución de vivienda radicado bajo el número 21-01-2016083007656 fue para compra de vivienda usada¹; se procede a resolver EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto, tomando en consideración los siguientes:

¹ La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.

Dicho Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 01 de 2016, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 395 del mismo año.

Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, a continuación, se le informan algunas:

"...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor..."

"...Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres (3) meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente parágrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

La acreditación se debe surtir con la presentación de la Fotocopia de la Escritura Pública de venta con cláusulas de la Entidad y Fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (03) meses.

ANTECEDENTES

- Radicación de la documentación para acceder al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, fue realizado por usted el día 30 de agosto de 2016.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 21-01-2016083007656.
- Comprobante de pago 63215 del 02 de septiembre de 2016.
- Oficio de salida bajo el radicado 03-01-20170915038114, comunicación del término de acreditación vivienda 8.
- Diligencia de notificación personal el día 02 de octubre de 2017.

CONSIDERACIONES

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la diligencia de notificación personal el día 02 de octubre de 2017.

En relación a la manifestación realizada, en la que indica que adquirió el inmueble presentado ante esta Entidad en el marco del modelo anticipado de solución de vivienda – Vivienda 8; y de acuerdo a la escritura pública de venta 3.052 de 21 de octubre de 2016 emitida en la Notaría Tercera del Círculo de Tuluá – Valle del Cauca y al certificado de tradición y libertad identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 384-104580, procedemos a aceptar la acreditación dado el cumplimiento de los parámetros legales y administrativos exigidos para el efecto por Caja Honor.

Así las cosas su cuenta individual continuará con normalidad hasta el cumplimiento de las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio, momento en el cual podrá acceder al subsidio de vivienda que otorga Caja Honor, en el evento cumplir los demás requisitos legales y administrativos establecidos para el efecto.

En consecuencia Caja Honor, a través de la Gerencia General en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005 y sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

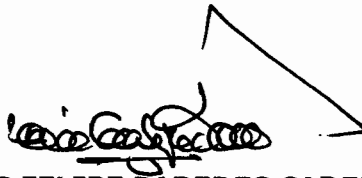
RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el oficio de salida No. 03-01-20170915038119 de fecha septiembre 15 del año en curso.

SEGUNDO: Contra el presente oficio no procede recurso alguno.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente al señor ALEXANDER MAYA MONTES, al correo electrónico: alexander.maya@correo.policia.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

Ciebo.

Firma
Elaboró
ABOG. CIELO MARÍA SABOGAL
Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones

Firma
Vo. Bo.
DRA. DIANA MARÍA OSPINA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica



CO-SC2922-1



SI - CER507703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co

BIENESTAR Y EXCELENCIA



GE-NA-FM-025_V24_07/07/17

Bogotá D.C., 15/01/2018

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20180115001376
Fecha: 15/01/2018
Área: Subgerencia de Atención al Afiliado y
Operaciones

Señor

JOHAN NORBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Calle 72 AN N° 3 -70. Villa del Norte.

Popayán –Cauca

Entrega Personal

Correo electrónico: norberto.rodriguez7648@correo.policia.gov.co

Asunto: Revoca el Radicado No. 03-01-20170920038917.

En atención al escrito bajo el radicado número 37-01-2017103108244 de fecha 31 de octubre de 2017, por medio del cual autoriza la revocatoria directa del oficio de salida No. 03-01-20170920038917 de fecha 20 de septiembre de 2017, se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- Radicación de la documentación para acceder al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, fue realizado por usted el día 23 de mayo de 2017.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 04-01-20160523036123.
- Comprobante de pago número 35609 del 31 de mayo de 2016.
- Oficio de salida bajo el radicado 03-01-20170920038917, comunicación del término de acreditación vivienda 8.
- Oficio de autorización de revocatoria directa identificado con radicado de entrada 37-01-2017103108244.

CONSIDERACIONES

Conforme lo estipulado en el artículo 96 y 97 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite a la revocatoria directa.

Es preciso indicar, que el trámite de Vivienda 8 realizado por el afiliado fue para adquirir vivienda **nueva** y el término máximo para acreditar la adquisición del bien inmueble, es de tres meses, contados a partir del momento de la firma de la escritura pública de compraventa. De acuerdo, a la promesa de compraventa presentada en el marco del Modelo Anticipado de Solución de Vivienda el otorgamiento de dicho instrumento público se llevará a cabo en la Notaría Segunda del Círculo de Popayán, el día 15 de agosto de 2018.

En consecuencia Caja Honor, a través de la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

RESUELVE

PRIMERO: Revocar directamente y de oficio, el oficio de salida No. 03-01-20170920038917 de fecha septiembre 20 del año 2017.

SEGUNDO: Contra el presente oficio no procede recurso alguno.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente al señor JOHAN NORBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ, a la dirección Calle 72 AN N° 3 -70. Villa del Norte, en Popayán –Cauca y al correo electrónico norberto.rodriguez7648@correo.policia.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones

Cielos.

Firma
Elaboró
ABOG. CIELO SABOGAL
Área de Atención al Afiliado.



Firma
Revisó
ABOG. DIANA BELLO
Área de Atención al Afiliado.

Firma 
Vo. Bo.
JORGE E. CAICEDO RUBIANO
Jefe Área Atención al Afiliado (E).



CO-8C2962-1



SI - CER507793



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



NIT: 860021967-7

BIENESTAR Y EXCELENCIA GE-NA-FM-025_V25_28/11/17

Bogotá D C., 21/02/2018

Señor
EDWAR ANTONIO VEGA ORTIZ
Entrega Personal

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20180221007495
Fecha: 21/02/2018 11:33:24 a. m.
Área: Subgerencia de Atención al Afiliado y
Operaciones

Asunto: Revocatoria Directa del radicado No. 03-01-20170922039561.

En atención a la hoja de servicios radicada bajo el número 04-01-20170814041959 de fecha 14 de agosto de 2017, por medio del cual la Policía Nacional informa del fallecimiento del afiliado, se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- Radicación de la documentación para acceder al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, fue realizado por usted el día 09 de marzo de 2017.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 21-01-2017030919509.
- Planilla de pago número 2052691 del 13 de marzo de 2017.
- Oficio de salida bajo el radicado 03-01-20170922039561, comunicación del vencimiento del término de acreditación vivienda 8.
- Hoja de servicios identificada con radicado número 04-01-20170814041959.

CONSIDERACIONES

Conforme lo estipulado en el artículo 96 y 97 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite a la revocatoria directa.

Es preciso indicar, que el trámite de Vivienda 8 realizado por el afiliado fue para adquirir vivienda usada el día 09 de marzo de 2017 y de acuerdo a la información de la hoja de servicios el señor Vega Ortiz falleció el día 21 de abril de 2017, en servicio activo sin haber tenido la posibilidad de adelantar el trámite de acreditación del Modelo Anticipado de Solución de Vivienda.

Posteriormente la Entidad emitió oficio de vencimiento del término de acreditación, sin percatarse del fenecimiento del afiliado. Por lo anterior, es necesario dejar sin efecto el oficio de salida número 03-01-20170922039561.

Ahora bien, el dejar sin efecto el oficio de vencimiento de términos para la acreditación del Modelo Vivienda 8, no implica que desaparezca la obligación de demostrar la adecuada destinación de los recursos girados por Caja Honor en el esquema que nos ocupa.

En este sentido, el artículo 37 del Acuerdo 05 de 2017, establece que *"los beneficiarios que adquirieron la calidad de afiliados forzosos con ocasión al fallecimiento del afiliado, quien en vida accedió al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda –VIVIENDA 8-, para continuar con la antigüedad de su afiliación deberán acreditar la adquisición de vivienda en los términos y condiciones establecidos por la Entidad"*.

En el caso concreto, se validó que a la fecha Caja Honor no ha recibido copia de resolución que determine los beneficiarios del señor Vega Ortiz; por lo tanto, la cuenta del causante debe seguir bloqueada y la obligación de Acreditación del Modelo Anticipado de Solución de Vivienda recaerá sobre los beneficiarios cuando estos sean reconocidos.

En consecuencia Caja Honor, a través de la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

RESUELVE

PRIMERO: Revocar directamente y de oficio, el oficio de salida No. 03-01-20170922039561 de fecha septiembre 22 del año 2017.

SEGUNDO: Contra el presente oficio no procede recurso alguno.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente mediante aviso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones


Firma

Elaboró
ABOG. CIELO SABOGAL
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Revisó
ABOG. SANDRA MARTELO
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Vo. Bo.
ABOG. SONIA JANETH GARCÍA
Jefe Área de Atención al Afiliado.

NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



CO-SC2992-1

SI - GER507793

BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-HA-FM-025_V25_28/11/17



GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA